miento activo para la importación de fleje acero inoxidable y la exportación de hojas de afeitar, autorizado por Ordenes de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años a partir de 7 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laforest, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Entre Vías, Tarragona, y NIF A.08.086878.

Segundo.–El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7084 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos disueltos en agua, esmaltes sintéticos, esmaltes grasos, acabados para madera, minio de plomo y pinturas para la conservación industrial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos disueltos en agua, esmaltes sintéticos, esmaltes grasos, acabados para madera, minio de plomo y pinturas para la conservación industrial, autorizado por Ordenes de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir del 13 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 95, Madrid-9, y NIF A-28112944.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7085 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «T. M. G., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de muelles para lámparas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «T. M. G., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de muelles para lámparas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «T. M. G., Sociedad Anónima», con domicilio en Del Río, 16, Ripollet (Barcelona) y NIF A-08-941304.

Segundo.–Las mercancías a importar son:

1. Alambre de acero desnudo de 1 milímetro de diámetro con la siguiente composición centesimal: 0,60 por 100 C; 0,40 por 100 Mn; 0,35 por 100 máx. Si; 0,035 por 100 máx. P; 0.035 por 100 máx. S, de la posición estadística 73.66.40.2.

Tercero.–Los productos a exportar son:

I. Muelles para lámparas, de la posición estadística 83.07.70.

Cuarto.–A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación por cada 100 kilogramos de materia prima «alambre», contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de la citada materia prima.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régi-

men de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécima.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7086 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos siderometalúrgicos y la exportación de vehículos comercial «Ebro F-350» y «Avia-2000» modelos chasis cabina furgón y furgón techo alto y sus versiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos siderometalúrgicos y la exportación de vehículos comercial «Ebro F-350» y «Avia-2000» modelos chasis cabina furgón y furgón techo alto y sus versiones, autorizado por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Raimundo Fernández Villaverse, 43, Madrid, y NIF A-08-00487, en el sentido de:

Primero. En el apartado tercero, productos de exportación, la denominación de los vehículos comerciales será «Ebro Trade 2.8» en lugar de «Ebro F-350» y «Avia 2000» que figuraba anteriormente.

Segundo. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.–Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 2 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7087 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de vehículos «Ebro F-275» y «Avia-1250».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de vehículos «Ebro F-275» y «Avia-1250», autorizado por Orden de 14 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» 5 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid, y NIF A-08-004871, en el sentido de:

Primero.–En el apartado tercero, productos a exportar, puntos I, II y III, la denominación de los vehículos a exportar será la de «Ebro Trade 2.0» en lugar de «Ebro F-275» y «Avia-1250», que figuraba anteriormente.

Segundo.–Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.–Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 14 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» 5 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7088 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Echearza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y barras calibradas y la exportación en engrasadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Echearza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y barras calibradas y la exportación de engrasadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Echearza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zubibarri, 10, Vitoria, y NIF A-01006196.

Segundo. Las mercancías a importar son:

1. Alambres de acero aleado de fácil mecanización, calidad F-211 y F-212 de sección exagonal de 7 a 13 milímetros (ambos inclusive), de distancia entre caras, de la posición estadística 73.76.15.

2. Barras calibradas de acero aleado, de la misma calidad y sección, que la mercancía número 1 de más de 13 hasta 22 milí-